

Que el día 03 de marzo de 2016 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:

RSDGPUNAIPPE: 095/16
Número de Solicitud: dp-1191
Asunto: resolución

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número **dp-1191** realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha **18** del mes de **febrero** de **2016** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **18** del mes de **febrero** de **2016** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (UNAIPPE) recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **dp-1191**.
- II. En la referida solicitud el Usuario requirió información en los términos del documento anexo.
- III. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recibió y atendió la solicitud de acceso anteriormente descrita, turnándosela a la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma.
- IV. Que la Unidad Administrativa envió la contestación a que se refiere la solicitud de acceso que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es atribución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la referida Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Unidad Administrativa del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, mediante oficio de respuesta declara: ***“...que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta entidad se declara inexistente la información solicitada, en virtud, de que el Instituto para el desarrollo de la Cultura Maya no se ha vinculado con Asociaciones Civiles, ni con Instituciones de Asistencia Privada para dar asistencia a Grupos Vulnerables de Yucatán, durante el período a que hace referencia en su solicitud...”***

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 37 fracción III, 39 y el 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y los artículos 51 y 56 del Reglamento de la misma Ley respecto del Poder Ejecutivo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo:



RESUELVE

PRIMERO.- Póngase a Disposición del solicitante, la contestación enviada por la Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- En relación a esta solicitud y con base en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, no existe la información solicitada; en virtud de lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero. Con fundamento en el artículo 37 Fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el artículo 2 Fracciones II y III del Decreto de Creación de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los **03 días del mes de marzo de 2016.**

